



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 13 de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 007 2022 00401 00
Demandante	PROTECCION S.A
Demandado	FUESCO CONSTRUCCIONES SAS
Providencia	Resuelve Recurso Reposición

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, SE TIENE QUE MEDIANTE ESTADOS 057 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICÓ EL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos que a continuación se exponen:

ESTADO No. 057		Fecha Estado: 19/08/2022		Página: 2	
No Proceso	Código de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
050014105007202200010000	Ordinaria	DOCTAVO ALBERTO ARBES TRIBE	FOLIOFOLIO	Auto de liquidez en fase liquidación de nómina	18/08/2022
0500141050072022000291000	Ordinaria	MAKKA INNOVAD TECNOLOGÍAS	FOLIOFOLIO	Auto de liquidez en fase liquidación de nómina	18/08/2022
050014105007202200010000	Ejecutivo	PROTECCION S.A	DOCTAVO ALBERTO ARBES TRIBE	Auto de pago mandamiento ejecutivo	18/08/2022
0500141050072022000401000	Ejecutivo	PROTECCION S.A	FUESCO CONSTRUCCIONES S.A	Auto de pago mandamiento ejecutivo	18/08/2022

El auto en mención, se PUBLICÓ EN EL MICROSITIO DEL DESPACHO, tal y como se puede visualizar en la ruta que a continuación se traza <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36164931/118796771/007+2022+00401.pdf/d7a203a3-0822-4baf-ac75-6d390c53c13d> : Veamos:



En ese orden de ideas, de conformidad a lo dispuesto por el legislador en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el ejecutante tenía dos días para interponer el recurso de reposición contra la providencia arriba aludida. Veamos:

“...Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...”

De manera que, si el auto que libró mandamiento de pago fue notificado por Estados del 19 de agosto de 2022, la parte ejecutante podía ejercitar el recurso de reposición entre el día 20 o en su defecto hasta el día 21 de agosto de 2022, sin embargo el recurso fue interpuesto el 23 de abril de 2022, es decir, dos días después de que hubieran fenecido los términos para tales fines. Veamos:

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 05001410500720220040100 - PROTECCIÓN S.A. vs FUESCO CONSTRUCCIONES SAS

jonathanc <jonathanc@litigando.com>
Mar 23, 08:00:2022 8:17 PM

Para: Juzgado 07 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín
<j07mpclmed@scndg.ramajudicial.gov.co>
Buen día,

En mi calidad de apoderado de PROTECCIÓN S.A. me permito radicar memorial con RECURSO DE REPOSICIÓN dentro del siguiente proceso:

REF. EJECUTIVO LABORAL
DTE. PROTECCIÓN S.A.
DDO. FUESCO CONSTRUCCIONES SAS
RAD. 05001410500720220040100

Quedo atento a cualquier inquietud, comentario o sugerencia.

Cordialmente,

JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA
ABOGADO
LITIGAR PUNTO COM S.A.S.

En ese orden de ideas, SE DENEGARÁ POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto que niega mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 064 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria